



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**  
**EDICION EXTRA N° 5 5 5**

**CONTENIDO:**

- Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2011 - Ordenanza nro. 8573.-

Publicado, el día 10 de Enero de 2011.

Ref. Expte. N° 11606-H-2010.-  
Cuerpos 0,2 y 3

SAN ISIDRO, 20 de diciembre de 2010.-

PROMULGADA POR DTO. N° 2  
del 4 de Enero de 2011

Al Sr. Intendente Municipal  
Dr. Gustavo Angel Posse  
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA SEGUNDA REUNION - SEXTA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 17 de diciembre de 2010, ha sancionado la ORDENANZA N° 8573, cuyo texto transcribo a continuación:

### **ORDENANZA N° 8573**

#### **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS EJERCICIO 2011**

##### TITULO I

##### PARTE GENERAL

#### **ARTICULO 1º.- Cálculo de Recursos.**

Estímase en la suma de pesos seiscientos treinta millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 (\$ 630.554.400,00) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2011, de acuerdo al resumen que se indica a continuación y a los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

#### **Clasificación Económica**

<b>CARÁCTER ECONOMICO</b>	<b>MONTO</b>
Recursos Corrientes	\$ 601,644,400.00
Recursos de Capital	\$ 5,910,000.00
Fuentes Financieras	\$ 23,000,000.00
<b>Totales</b>	<b>\$ 630,554,400.00</b>

Clasificación por Rubros

RUBRO	MONTO
Ingresos Tributarios	\$ 202,700,000.00
Ingresos No Tributarios	\$ 368,770,000.00
Rentas de la Propiedad	\$ 305,000.00
Transferencias Corrientes	\$ 29,869,400.00
<i>Subtotal</i>	<i>\$ 601,644,400.00</i>
Recursos propios de Capital	\$ 5,910,000.00
<i>Subtotal</i>	<i>\$ 5,910,000.00</i>
Disminución de Otros Activos Financieros	\$ 19,094,000.00
<i>Subtotal</i>	<i>\$ 19,094,000.00</i>
Obtención de Prestamos	\$ 3,906,000.00
<i>Subtotal</i>	<i>\$ 3,906,000.00</i>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 630,554,400.00</b>

**ARTICULO 2º.- Presupuesto de Gastos.**

Fíjase en la suma de pesos seiscientos treinta millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 (\$630.554.400,00) el Presupuesto de General de Gastos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2011 y apruébase los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONÓMICO	MONTO
Gastos Corrientes	\$ 578,384,240.00
Gastos de Capital	\$ 32,374,500.00
Aplicaciones Financieras	\$ 19,795,660.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 630,554,400.00</b>

Clasificación por Jurisdicción

JURISDICCIÓN	MONTO
1. Sec. Gral. De Gobierno, Hacienda, Privada y Producción	\$ 51,930,937.00
2. Secretaria de Inspecciones, Reg. Urb. y Tránsito	\$ 65,773,564.00
3. Secretaria de Integración Comunitaria y Desarrollo Social	\$ 109,025,059.00
4. Secretaria de Obras Públicas	\$ 54,123,616.00
5. Secretaria de Servicios Públicos	\$ 126,160,668.00
6. Secretaria de Salud Pública	\$ 183,274,228.00
7. Partidas no Asignables a Programas	\$ 22,977,360.00
8. Honorable Concejo Deliberante	\$ 17,288,968.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 630,554,400.00</b>

**ARTICULO 3º.- Procedencia de los Recursos**

Estimase la procedencia de los recursos definidos en el artículo 1º, de acuerdo al siguiente origen:

<b>ORIGEN</b>	<b>LIBRE DISPONIBILIDAD</b>	<b>AFECTADOS</b>	<b>TOTALES</b>
Origen Municipal	\$ 397,985,000.00	\$ -	\$ 397,985,000.00
Origen Provincial	\$ 196,000,000.00	\$ 17,310,400.00	\$ 213,310,400.00
Origen Nacional	\$ 1,500,000.00	\$ 4,644,000.00	\$ 6,144,000.00
Otros Origenes	\$ 13,115,000.00	\$ -	\$ 13,115,000.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 608,600,000.00</b>	<b>\$ 21,954,400.00</b>	<b>\$ 630,554,400.00</b>

**ARTICULO 4º.- Nomencladores**

Adóptase los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto 2.980/00.-

**TITULO II**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE**

**ARTICULO 5º.- Personal Superior.-**

Establécese el sueldo del Intendente Municipal, en el mínimo indicado en el artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Fijase los sueldos básicos en la cantidad de módulos que, para cada caso, a continuación se indica:

Secretario General de Gobierno y Administración	12.576
Asesor General	12.576
Subsecretario General de Gobierno y Administración	10.480
Secretario	10.480
Secretario Privado	10.480
Asesor Dpto. Ejecutivo	10.480
Subsecretario	7.546
Contador General	7.336
Asesor Legal	6.707
Tesorero General	6.707
Juez de Faltas	6.707
Director General de Compras	6.707
Asesor Sec. Gral. Gob. y Adm.-	6.288

#### ARTICULO 6º.- Planta Estable

Establécense los agrupamientos, sueldos básicos expresados en cantidad de módulos y categorías que a continuación se detallan:

NIVELES			AGRUPAMIENTOS-CLASES						
CATE	C/REG. HORARIO		2 -	3 -	4 -	5 -	6 -	7 -	
GORIA	35 HS	48HS	JERARQUICO	PROFESIONAL	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIOS	
16	6.288		I - DIRECTOR GRAL						
15	4.611		II - DIRECTOR						
14	3.313		III - SUBDIRECTOR						
13	2.441		IV - JEFE DE DEPTO	I		I			
12	1.679	2.099		II	I	II			
11	1.570	1.959		III	II	III			
10	1.412	1.775		IV	III X	IV	I	I	VI
9	1.340	1.679		V	IV XI	V	II	II	VII
8	1.279	1.606		VI	V XII	VI	III	III	VIII
7	1.243	1.533		VII	VI XIII	VII	IV	IV	IX
6	1.150	1.473			VII XIV	VIII	V	V	X

#### ARTICULO 7º.- Personal Ingresante.-

Al personal que haya ingresado en la categoría 6, transcurrido un año en la planta estable y habiendo sido confirmado en el cargo, se procederá a la asignación automática de la categoría mínima (7).-

#### ARTICULO 7º.bis - Personal Menor 18 años.

Establécense para el personal menor de 18 años de edad, las categorías y cantidad de módulos que a continuación se detalla:

<b>Categoría</b>	<b>Edad</b>	<b>Cantidad de Módulos</b>
4	Hasta 18 años	500
3	Hasta 17 años	450
2	Hasta 16 años	400
1	Hasta 15 años	350

Las promociones a la escala superior serán automáticas y regirán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el agente cumpla la edad correspondiente.

El sueldo del personal comprendido en este Artículo se imputará a cargos vacantes de la planta que se aprueba por la presente. Los decretos de designación deberán mencionar el cargo contra el que se imputa el gasto y disponer que se destinen los sobrantes resultantes a economía por no inversión.

#### ARTICULO 8º.- Bonificación por Antigüedad.

Para la determinación de esta bonificación se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excluidos aquéllos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación o retiro. La misma se calculará aplicando sobre el Sueldo Básico y las Bonificaciones por Jornada Prolongada, por Mayor Dedicación Horaria, por Disposición Permanente y por Función, un uno por ciento (1%) por cada año de servicio reconocido.

A los agentes con relación laboral vigente al 31 de diciembre de 1995 la bonificación se les determinará adicionando al porcentaje que hubieren adquirido a dicha fecha, un uno por ciento (1%) por cada año de servicios que acumularan a partir del 1º de enero de 1996. Aquel porcentaje se recalculará en caso que el agente pasara a revistar en el futuro en una categoría que al 31 de diciembre de 1995 tuviere un porcentaje acumulado distinto al de su nueva situación de revista.

**ARTICULO 9º.- Gastos de Representación.**

Establécese la compensación por Gastos de Representación, sin cargo de rendición de cuentas, del Sr. Intendente Municipal, cuya medida mensual será equivalente a cuatro mil trescientos veinticinco (4.325) módulos.

**ARTICULO 10º.- Horas Suplementarias.**

El agente que se desempeñe en categoría 12 o inferiores que deba cumplir labores fuera de su horario normal recibirá, por cada hora trabajada, una retribución equivalente a la 1/154 parte del sueldo básico de la categoría de revista y de la bonificación del Artículo 15º inciso c) - apartado 6 al 9 inclusive) y d) –apartado 4 al 15 inclusive- y de su bonificación por antigüedad, que se indica en el siguiente cuadro:

AL 100 %	AL 150 %	AL 200 %
- HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES SIN EXCEDER LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS SABADOS. - HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES EXCEDIENDO LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS DOMINGOS, FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES.

**ARTICULO 11º.- Tareas Especiales.**

Las remuneraciones de las tareas especiales realizadas en cumplimiento de funciones distintas de las que son propias de un cargo, serán determinadas por la índole de la tarea a cumplir, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a fijar el valor por hora o por cantidad de trabajo.

El personal profesional médico de Planta Permanente que cumpla guardias adicionales a su dedicación horaria ordinaria, será retribuido con un suplemento remuneratorio similar al establecido en el inciso b) del artículo 21º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 12º.- Bonificación por Jornada Prolongada.**

Establécese una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico, que se abonará en forma temporal a los agentes que cumplan una jornada semanal de 48 horas de trabajo, cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, las necesidades del servicio así lo dispongan.

Establécese una bonificación equivalente al veintiocho por ciento (28%) del sueldo básico, que se abonará a los agentes con funciones de radioperadores del Servicio de Emergencias, con una jornada prolongada semanal de 40 horas de trabajo.-

Establécese una bonificación equivalente al 40% por ciento del sueldo básico, a los agentes que pertenezcan al grupo administrativo especial, que presten servicio en los Hospitales y Centros de Salud del Partido y cumplan con una jornada semanal de trabajo de 48 horas, teniendo un franco semanal los días martes, miércoles o jueves y un franco mensual sábado y domingo. Los días feriados quedan comprendidos en su carga horaria. Esta bonificación es incompatible a la establecida en el primer parrafo del presente artículo.

**ARTICULO 13º.- Bonificación por Mayor Dedicación Horaria.**

El personal que revista en categoría 13 o superior podrá percibir una suma equivalente al veintitrés por ciento (23%) de su sueldo básico cuando, a criterio del Departamento Ejecutivo, deba cumplir con carácter habitual el exceso de jornada que le demande el normal desempeño de su labor. La presente bonificación es incompatible con la establecida en el Artículo 14º.

**ARTICULO 14º.- Bonificación por Disposición Permanente.**

Establécese una bonificación equivalente al cuarenta y seis por ciento (46%) del sueldo básico de aquellos agentes comprendidos en la categoría 13 y superiores que, a juicio del Departamento Ejecutivo, deban hallarse permanentemente a disposición del servicio.

Establécese que la Bonificación por Disposición Permanente establecida en este artículo, para el sueldo del Juez de Faltas, será del 92%. Dicho incremento será aplicable en los casos en que el Juez se encuentre a cargo de la totalidad de las Secretarías del Juzgado.--

**ARTICULO 15º.- Bonificación por Función.**

Establécese esta bonificación para el personal que cumpla las tareas que a continuación se detalla, indicándose en cada caso, la medida mensual de la misma.

Las bonificaciones previstas en este Artículo se devengarán mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea y se encuentre cumpliendo en forma efectiva, las mismas.

**a) Area de Informática.**

- 1) Personal que cumpla funciones de Analista de Sistemas hasta 1000 módulos
- 2) Programador Analista 200 módulos
- 3) Programador 180 módulos
- 4) Operador de sistemas 150 módulos

**b) Cementerios.**

- 1) Exhumadores y reducidos de restos 200 módulos

**c) Salud Pública.**

- 1) Laceros del Centro de Zoonosis 100 módulos
- 2) Instrumentadotas: de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Categoría</u>	<u>Módulos</u>
6	379,50
7	410,19
8	422,07
9	442,20
10	465,96
11	518,10
12	554,07

- 3) Enfermeras y Auxiliares de Enfermería: de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Categoría</u>	<u>Módulos para 35 horas</u>	<u>Módulos para 48 horas</u>
6	253	324,06
7	273,46	337,26
8	281,38	353,32
9	294,80	369,38
10	310,64	390,50
11	345,40	430,98
12	369,38	461,78

- 4) Técnico de Anatomía Patológica, Rayos, Electroencefalocardiografía, Medicina Nuclear, Laboratorio, Hemoterapia, Farmacia, Histología y especialidades Asimilables de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Categoría</u>	<u>Módulos</u>
6	230
7	248,60
8	255,80
9	268
10	282,40
11	314
12	335,80

- 5) Técnico de guardia (guardia 24 hs. en sábado Y domingo) 440 Módulos  
 Técnico de guardia (guardia 24 hs. día de semana). 330 Módulos  
 Técnico de guardia (día de semana) 15% sueldo básico  
 Técnico de guardia (fin de semana) 20 % sueldo básico  
 (La Secretaría de Salud Pública informará mensualmente la nómina de los agentes a los cuales les corresponde percibir la presente bonificación)-

En los siguientes incisos, diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

- |   |    |
|---|----|
| 6) Jefe de Enfermería                         | 13 |
| 7) Supervisor de Enfermería y Técnicos        | 12 |
| 8) Enfermero Encargado de Sala de Turno       | 11 |
| 9) Jefe de Mucamas                            | 11 |
| 10) Mucama encargada de Sector o Turno        | 08 |
| 11) Supervisor Control de Vectores (Zoonosis) | 12 |

d) **Dependencias Varias.**

Diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

- |  |    |
|--|----|
| 1) Supervisor Gral. de Inspectores de Inspección             | 14 |
| 2) Supervisor de Zona de Inspección Gral. y Espect. Públicos | 13 |
| 3) Supervisor de Obras Particulares                          | 13 |
| 4) Supervisor de turno de tránsito                           | 12 |
| 5) Supervisor de Servicios y vía Pública                     | 12 |
| 6) Supervisor de Plagas de Bromatología                      | 12 |
| 7) Supervisor Administrativo de Bromatología                 | 12 |
| 8) Jefe de Informantes de Inspecciones                       | 12 |
| 9) Capataz Gral.   | 12 |
| 10) Supervisor Administrativo                                | 11 |
| 11) Supervisor de Inspectores de tránsito                    | 10 |
| 12) Capataz  | 10 |
| 13) Supervisor de servicios Contratados                      | 08 |
| 14) Encargado de cuadrilla                                   | 08 |
| 15) Encargado de celadores (acción social)                   | 08 |
| 16) Guardavidas, de acuerdo a la siguiente tabla:            |    |

<u>Categoría</u>	<u>Módulos</u>
6	575
7	621,50
8	639,50
9	670
10	706
11	785
12	839,50

- 17) Personal Técnico de Mantenimiento que presta servicios en Centros Asistenciales debiéndose hallar disponible para la atención de emergencias: 200 módulos



e) **Cajeros o Recaudadores :**

- 1) El personal de la Tesorería General podrá percibir entre 150 y 300 módulos de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-
- 2) El resto del personal afectados a funciones de cajero o recaudador podrá percibir los módulos de acuerdo al siguiente cuadro:

Delegaciones Municipales	150 módulos
Tribunal de Faltas	100 módulos
Cementerios	100 módulos
Bromatología	100 módulos
Tránsito	300 módulos

f) **Función Personal Superior, y Jerárquico**

Desde Secretario hasta Director, percibirán el dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico, y Subdirector a Jefe de Departamento hasta el cuarenta y seis (46%). Esta Bonificación será percibida en la medida en que el agente cumpla efectivamente función jerárquica.

Esta bonificación alcanzará también a los casos incluidos en el inciso d) Apartado 1), 2), 3) y 18) del presente Artículo.

El personal que revista en el cargo de Subsecretario y el Contador General Municipal podrá percibir además, a criterio del Departamento Ejecutivo, una bonificación cuyo máximo no podrá ser superior a la diferencia existente entre su sueldo básico y el sueldo básico del cargo de Secretario.-

**ARTICULO 16º.- Otras Bonificaciones por Función.**

Establécese para los agentes de Inspección General que cumplan funciones en el Grupo Móvil, una bonificación que ascenderá a doce (12) módulos diarios y su percepción será incompatible con el cobro de horas extras o mayor dedicación horaria.

Establécese una compensación especial equivalente a un (1) módulo por hora suplementaria para el personal con funciones de Supervisores o tareas de señalamiento vial en la vía pública, y el personal con funciones de Inspectores de Tránsito equivalente a tres (3) módulos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10º.

Establécese una compensación especial de 125 módulos diarios al personal de la Secretaría de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito que desarrolle tareas de tramitación y entrega de Licencias de Conducir, como así también el personal de servicio afectado, los fines de semana y feriados que el Departamento Ejecutivo determine.-

**ARTICULO 17º.- Bonificación por Título.**

Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente comprendido en este Capítulo, cualquiera sea su situación de revista, que acredite mediante copia certificada, poseer título Universitario de estudios superiores de nivel terciario o título secundario, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación u organismos competentes, de acuerdo a las siguientes normas:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden cuatro o más años de estudios de tercer nivel :                              | 190 módulos |
| b) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden de uno a tres años de estudios de tercer nivel :                             | 135 módulos |
| c) Títulos de estudios secundarios o certificados de estudios secundarios con habilitación técnica o profesional con una duración mínima de tres años : | 100 módulos |

d) Título de auxiliar contable expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.):

20 módulos

Los títulos universitarios o de estudios superiores que acrediten habilitación para una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma, aun cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

Los títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda una bonificación mayor.

#### **ARTICULO 18°.- Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable.**

Establécese una bonificación por este concepto, sujeta a retenciones y aportes, para el personal que reviste en las categorías 6 a 12 inclusive, acorde al siguiente detalle:

<b><u>CATEGORIA</u></b>	<b><u>MODULOS PARA 35 HORAS</u></b>	<b><u>MODULOS PARA 48 HORAS</u></b>
6	684	495
7	630	482
8	626	462
9	614	449
10	592	420
11	552	394
12	527	369

#### **ARTICULO 19°.- Bonificación por Asistencia Perfecta.**

Establécese una bonificación por Asistencia Perfecta que alcanzará a los agentes dependientes de la Secretaría de Salud Pública que a continuación se detalla, indicándose para cada caso la medida mensual de la misma :

1) Médicos de Guardia	150 módulos
2) Técnicos de Guardia	70 módulos
3) Enfermeros y Auxiliares de Enfermería	60 módulos
4) Mucamas	50 módulos

Esta bonificación se abonará a mes vencido a todos aquellos agentes que hayan observado asistencia perfecta. Se entenderá por asistencia perfecta la efectiva y personal prestación del servicio, no devengándose la misma en los supuestos de inasistencias, justificadas o no, ni durante los períodos de licencias de cualquier naturaleza.

En los casos del personal comprendido en los puntos 1) y 2) se computará a los fines de este Artículo solamente la asistencia a las guardias correspondientes.

En los casos en que el uso íntegro, sin fraccionamiento de las vacaciones para descanso anual abarque períodos de más de un mes calendario, el cobro de la bonificación establecida en este artículo se verá afectado únicamente en el mes de inicio de la licencia.

#### **ARTICULO 20°.- Bonificación por Presentismo.**

Establécese una bonificación de módulos Trescientos (300) mensuales que comprenderá exclusivamente al personal que reviste en las categorías 6 a 14 inclusive y al personal encuadrado en el artículo 21° inciso f), que no registre inasistencias, licencias, o más de tres (3) impuntualidades injustificadas mayores de quince (15) minutos, en el mes calendario anterior y que se abonará por mes vencido.

No serán computadas, a tales efectos las franquicias o licencias que obedezcan a las causales previstas por los Artículos 40°, 41° y 45° incisos a) b) d) y e) del Estatuto para el Personal de las Municipalidades Ley N° 11.757.

El uso de licencia para descanso anual, por enfermedad mayor de treinta (30) días corridos, o menores habiendo mediado internación, intervención quirúrgica o fractura ósea debidamente acreditadas, por accidente de trabajo, maternidad, adopción, o días de

examen, no afectarán el cobro de la bonificación que se establece por este artículo, siempre y cuando el agente hubiere percibido la misma durante cuatro meses, como mínimo, dentro del semestre anterior al inicio de la respectiva licencia.

Fuera de los casos contemplados en los párrafos anteriores, cuando el agente registre una sola inasistencia, y estuviere justificada, percibirá el cincuenta por ciento (50%) de la bonificación establecida.

La presente bonificación tendrá el carácter de no remunerativa y no bonificable y, por no ser de carácter permanente, no estará sujeta a los descuentos previstos por las Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las retenciones de cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto.

En los casos de enfermedad de la gente, o de familiar a su cargo, que se encuentre debidamente justificada por el Servicio de Reconocimientos Médicos, el agente podrá optar por compensar dichas ausencias, al solo efecto de evitar el descuento de la bonificación por

presentismo. El agente compensará hasta un máximo de dos (2) días, sin perjuicio del total de ausencias. Esta opción deberá ser requerida a su superior inmediato, quién podrá autorizarla, de acuerdo con las necesidades de la repartición, y en caso de aprobación, ser elevada a la Dirección General de Personal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reintegro del agente a sus tareas, indicándose los días y horario en que se producirá la compensación. El silencio se interpretará en sentido de que el agente no hará uso de la opción y/o que le ha sido denegado.

ARTICULO 21º.- Establécese la siguiente tabla de equivalencias, a los fines determinar parámetros fehacientes con las bonificaciones que percibía el personal de planta permanente y que fueron modificando su denominación en las distintas ordenanzas presupuestarias, a los efectos de una justa liquidación de los haberes jubilatorios:

- Inspector Profesional de 1ra. de Obras Particulares	diferencia a categoría	11
- Inspector Especializado de Obras Particulares	diferencia a categoría	11
- Inspector Especializado de Industria	diferencia a categoría	9
- Inspector	diferencia a categoría	8
- Maquinista Vial o Compresorista	diferencia a categoría	9
- Encargado de Vestuario de Campo de Deportes	diferencia a categoría	7
- Telefonista	diferencia a categoría	8
- Chofer de 1ra. (Camión o Tractor)	diferencia a categoría	8
- Chofer de 2da.	diferencia a categoría	7
- Celadores	diferencia a categoría	7

## **CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA**

### **ARTICULO 22º.- Remuneraciones Básicas.**

Establécese para la determinación de las remuneraciones básicas del personal comprendido en Retribuciones Globales la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

#### **a) Personal Mensualizado.**

- 1) Docentes: según Capítulo IV de la presente Ordenanza.
- 2) Otras Funciones: Los agentes destinados a cubrir vacantes circunstanciales, se retribuirán de acuerdo a la cantidad de módulos que correspondieran a idénticas funciones en la Planta Permanente.-
- 3) El personal Profesional perteneciente al Area Médica de la Dirección General de Deportes, percibirá una remuneración mensual en módulos por hora semanal de trabajo, conforme la tabla que se adjunta:

<b>Cantidad de horas semanales</b>	<b>Módulos</b>
1	193
2	289
3	385
4	481
5	578
6	669
7	769
8	864
9	960
10	1056
11	1152
12	1248
13	1344
14	1440
15	1536
16	1632
17	1728
18	1824
19	1920
20	2016
21	2112
22	2208
23	2304
24	2399
25	2497
26	2592
27	2688
28	2783
29	2880
30	2976
31	3071
32	3168
33	3261
34	3334
35	3406
36	3478
37	3551
38	3623
39	3695
40	3768
41	3845
42	3923
43	4000
44	4078
45	4155
46	4232
47	4310
48	4387
49	4465
50	4542
51	4620
52	4697
53	4775
54	4852
55	4929
56	5007
57	5084
58	5162
59	5239

b) **Personal Jornalizado.-**

1) Guardia Médica (guardia 24 hs.-día de semana)	798 módulos
2) Guardia Médica (guardia 24hs-sábado y domingo)	880 módulos
3) Guardia Anestesiastas	
24hs. días de semana	2750 módulos
24hs. días sábados	3025 módulos
24hs. días domingo	3300 módulos
4) Guardia Médica terapeuta (guardia 24hs.-día semana)	935 módulos
5) Guardia Médica terapeuta (guardia 24 hs.-sábado y domingo)	1045 módulos
6) Guardia Técnica (guardia 24 hs.)	275 módulos

En circunstancias excepcionales, sea por estacionalidad u otros motivos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una bonificación de hasta 275 módulos, a los profesionales reemplazantes de Guardia en todos los centros de salud municipales. El otorgamiento de dicha bonificación se concretará previa solicitud de la Secretaría de Salud Pública en la que se fundamenten las circunstancias descriptas precedentemente.-

c) **Horas Cátedra Cultura.**

1) Escuela de Ajedrez (por sesión)	15 módulos
2) Maestras Especializadas (por hora semanal)	17 módulos

d) **Personal de Deportes, y Tiempo Libre**

Será retribuido mediante la cantidad de módulos que se determinen de acuerdo, en cada caso, a las tareas a desempeñar.

e) **Personal de la Secretaría Salud Pública-Horas cátedra.-**

El personal que se desempeñe en la Escuela de Instrumentación, Instructores de Residentes y en la Escuela de Enfermería, y Carrera Docente del Hospital Central de San Isidro, serán retribuidos mediante la aplicación de la normativa vigente para los docentes del nivel de enseñanza similar, de la Provincia de Buenos Aires.-

f) **Residencias Médicas.**

Las remuneraciones del personal que cumple funciones de "médicos residentes" en las áreas dependientes de la Secretaría de Salud Pública, se efectuarán conforme el siguiente escalafón salarial (sueldos básicos):

RESIDENTE 1º AÑO-SOLTERO	2500 módulos.-
RESIDENTE 1º AÑO- CASADO	2560 módulos.-
RESIDENTE 2º AÑO- SOLTERO	2600 módulos.-
RESIDENTE 2º AÑO-CASADO	2660 módulos.-
RESIDENTE 3º AÑO- SOLTERO	2700 módulos.-
RESIDENTE 3º AÑO-CASADO	2760 módulos.-
RESIDENTE 4º AÑO-SOLTERO	2760 módulos.-
RESIDENTE 4º AÑO- CASADO	2820 módulos.-
JEFE RESIDENTES –SOLTERO	3000 módulos.-
JEFE RESIDENTES- CASADO	3060 módulos.-

-Se incluirá en su retribución el artículo 20º de la presente Ordenanza Presupuestaria, con un valor de 110 módulos.-

-Los profesionales dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que cumplan funciones de médicos residentes dentro de los centros asistenciales de la Comuna, podrán percibir una compensación no salarial fija mensual conforme a la siguiente tabla:

RESIDENTE 1º AÑO –Soltero	1345 módulos.-
RESIDENTE 1º AÑO- Casado	1405 módulos.-
RESIDENTE 2º AÑO- Soltero	1445 módulos.-
RESIDENTE 2º AÑO- Casado	1522 módulos.-
RESIDENTE 3º AÑO- Soltero	1562 módulos.-
RESIDENTE 3º AÑO- Casado	1622 módulos.-

RESIDENTE 4º AÑO- Soltero	1622 módulos.-
RESIDENTE 4º AÑO- Casado	1682 módulos.-
JEFE RESIDENTES- Soltero	1862 módulos.-
JEFE RESIDENTES- Casado	1922 módulos.-

g) **Personal Colonia de Vacaciones.**

La designación para la prestación de servicios temporarios en las Colonias de Verano podrá recaer en agentes municipales, en cuyo caso se considerará suspendida de pleno derecho la relación atinente a sus funciones habituales.

h) **Personal Destajista.**

1) Personal del paseo de bicicletas - Acassuso (por jornada trabajada)	90 módulos
2) Personal del paseo de bicicletas - Boulogne (por jornada trabajada)	60 módulos
3) Arbitros de Fútbol (por evento trabajado)	45 módulos
4) Cuadrilla demolición (por jornada trabajada)	550 módulos

i) **Personal de Obras.**

Personal especializado para la realización de obras de construcción cuya remuneración será fijada de acuerdo a las tareas a desempeñar, por la cantidad de módulos que fije oportunamente la Secretaría de Obras Públicas, teniendo una jornada de labor diaria de ocho (8) horas (48 horas semanales) y el cómputo y pago de horas suplementarias se realizará conforme lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley N° 11.757, retribuyéndose como Personal Mensualizado.-

**ARTICULO 23º.-** Al personal mensualizado del Departamento Ejecutivo que realice horas Suplementarias, le serán retribuidas conforme con el artículo 10º, debiéndose al momento de su designación establecer la categoría y la antigüedad en virtud de las cuales serán liquidadas. En el caso de aquellos agentes que cumplan funciones de Supervisores e Inspectores de Tránsito o tareas de Señalamiento Vial en la Vía Pública, se les adicionará tres (3) módulos por hora suplementaria realizada.

### **CAPITULO III - PROFESIONALES DE SALUD**

**ARTICULO 24º.- Carrera Profesional Hospitalaria.**

Las remuneraciones del personal de la Carrera Profesional Hospitalaria se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 25º.- Otras Bonificaciones.**

a) Establécese para la totalidad el personal comprendido en el presente una bonificación similar, a la fijada por el Artículo 20º de la presente Ordenanza, con un valor de 110 módulos.-

b) Los Directores de Carrera Médica Hospitalaria, con funciones de 48 horas, percibirán una bonificación equivalente a 500 módulos y una bonificación remunerativa no bonificable de 61.50 módulos.-

### **CAPITULO IV - PERSONAL DOCENTE**

**ARTICULO 26º.- Régimen Remuneraciones.**

Las remuneraciones del personal docente que presta servicios en Jardines de Infantes Municipales, ERIPLA, Escuelas Malvinas Argentinas e Instituto de Formación Técnico Superior N° 6003, Centro Municipal de Adultos, o aquellos que cumplan su función en establecimientos educativos del distrito, se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

Establécese para el personal docente una bonificación similar en sus alcances a la fijada por el Artículo 20º de la presente Ordenanza, con un valor de 110 módulos.-

El personal comprendido en el presente Capítulo, percibirá una bonificación remunerativa no bonificable de 111,50 módulos.

**ARTICULO 27º.- Fondo Nacional de Incentivo Docente**

El Fondo Nacional de Incentivo Docente se abonará a los docentes no subvencionados conforme lo establecido por la ley 25.053 ó la Legislación Nacional vigente en la materia, en la proporción en que la perciban aquellos docentes subvencionados.

**ARTICULO 28º.- Otras Retribuciones.**

Fíjase en concepto de Garantía Salarial para el Personal Docente la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) monto que será igual para todos los cargos de este Capítulo, con excepción de los remunerados por Horas Cátedra, en cuyo caso se determinará en forma proporcional, no pudiendo superar la suma antes mencionada.

## TITULO III

### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

#### CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE

##### ARTICULO 29º.- Concejales.

Establécese la dieta de los Señores Concejales en el máximo establecido en el artículo 92º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

##### ARTICULO 30º.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Los agentes a los que la Presidencia asigne una jornada semanal de trabajo que exceda a la normal establecida, percibirán por tal concepto una bonificación equivalente al porcentaje de su sueldo básico que seguidamente se detalla:

39 horas semanales	10,39 %
44 horas semanales	23,37 %
48 horas semanales	34 %

##### ARTICULO 31º.- Bonificación por Función.

Esta bonificación se devengará mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea, indicándose a continuación para cada caso la medida mensual de la misma:

- 1) Taquígrafos: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 2) Conductores: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 08.
- 3) Relatores de Comisión: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 4) La bonificación establecida en el artículo 15º inc. f), alcanzará únicamente a los agentes que la Presidencia determine.

#### CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

##### ARTICULO 32º.- Régimen de Remuneraciones.

Establécese para la determinación de las remuneraciones del personal mensualizado, la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

###### a) Personal Político (Artículo 2º, Ley N° 11757)

1) Categoría 65 - Secretario de Bloque	1806	módulos
2) Categoría 66 - Secretario Privado	2087	módulos
3) Categoría 72 - Auxiliar de Bloque	1571	módulos
4) Categoría 64 - Auxiliar de Bloque	1403	módulos
5) Categoría 69 - Asesor Legislativo	3758	módulos
6) Categoría 71 - Asesor Legislativo	3300	módulos
7) Categoría 67 - Asesor Legislativo	2678	módulos
8) Categoría 68 - Asesor Legislativo	2162	módulos
b) Resto del Personal		

9) Categoría 77 - Recepcionista	1806	módulos
10) Categoría 62 - Auxiliar de Administración	2135	módulos
11) Categoría 63 - Auxiliar de Administración	2042	módulos
12) Categoría 73 - Auxiliar de Administración	2008	módulos
13) Categoría 74 - Auxiliar de Administración	1454	módulos
14) Categoría 75 - Auxiliar de Servicio	1454	módulos
15) Categoría 76 - Auxiliar de Servicio	1283	módulos

Establécese para el personal mensualizado cuyo haber básico no supere los 2100 módulos una bonificación extraordinaria no bonificable de 550 módulos.-



**ARTICULO 33º.- Disposiciones Varias**

Serán de aplicación para el personal comprendido en los Capítulos I y II del Honorable Concejo Deliberante, las disposiciones de los Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 10º, 13º, 14º, 15º inc. a) y f), 17º, 20º,30º,31º y 34º de la presente Ordenanza.

Asimismo, el artículo 18º de la presente Ordenanza, será de aplicación para el personal comprendido en el Capítulo I-Planta Permanente- Título III.-

**TITULO IV**

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL**

**ARTICULO 34º.- Valor del Módulo.**

Las remuneraciones básicas, bonificaciones y/o suplementos mencionados en la presente Ordenanza resultarán de multiplicar la cantidad de módulos que en cada caso se indica por el valor unitario del mismo que a tales efectos se fija en un peso (\$ 1,00).

**ARTICULO 35º.- Asignaciones Familiares.**

Las Asignaciones Familiares se abonarán conforme la Legislación Nacional y Provincial en la materia.

**ARTÍCULO 36º.- Equivalencias de Cargos.**

Manténganse a los fines previsionales las equivalencias de cargos previstas en el Artículo 35º de la Ordenanza 8496/09.-

**ARTICULO 37º.- Saldos de Cuentas de Recursos con Afectación.**

Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En todos los casos se respetará el destino al que deben ser aplicados.-

**ARTICULO 38º.- Creación y Supresión de Cargos.**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica cantidad de módulos como mínimo, utilizando para ello exclusivamente economías del inciso Gastos en Personal.-

**ARTÍCULO 39º.- Venta de Inmuebles.**

Los ingresos correspondientes al Rubro Cálculo de Recursos "ventas de activo fijo", provenientes de la venta del inmueble donde funcionara el antiguo Hospital Municipal, se destinarán exclusivamente a financiar gastos e inversiones relacionados con la Jurisdicción correspondiente a Salud Pública.-

**ARTÍCULO 40º.- Transferencias de Créditos.**

Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios. Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto General de Gastos de Ejercicio.-

**ARTICULO 41º.- Compromisos Plurianuales**

Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Públicas, Contratos de Locación de Inmuebles y Licitaciones de adquisición o contratación de Bienes y Servicios.-

**ARTICULO 42º.- Ampliaciones Presupuestarias**

Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los Créditos Presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, originados con motivos de los casos contemplados en el artículo 120 de la ley Orgánica Municipal y /o con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del Ejercicio 2011.-

**ARTICULO 43.- Anexos (R.A.F.A.M.)**

Apruébense y pónganse en vigencia, el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, Formularios, Cuadros y Anexos efectuados en los términos del Decreto Provincial 2.980/00 detallados en este expediente y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 44º.- Venta de Rodados.-**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar ventas de rodados que por su depreciación y/o amortización estime prudente realizar, los que deberán ser enajenados por medio del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias.-

**ARTICULO 45º.-** Derógase lo dispuesto por la Ordenanza N° 8496/09.-

**ARTICULO 46º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y publíquese.-

Sirva la presente de atenta nota de envió.-

**JOSE MARIA AMADO**

Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

**JULIA RITA KUZIS**

Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2011

DECRETO NUMERO: **2**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 11606-H-2010 -Cuerpos 0 al 6- y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **8573** con fecha 17 de diciembre de 2010, mediante la cual se aprobó el Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2011; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza N° **8573** Presupuesto  
\*\*\*\*\* General de Gastos Ejercicio 2011 sancionada por el Honorable  
Concejo Deliberante, con fecha 17 de diciembre de 2010.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse**

Sr. Secretario (Interino) de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas

## **Nota Aclaratoria:**

Por razones de orden técnico no se puede visualizar el texto completo del Presupuesto General de Gastos Año 2011 - los Anexos del R.A.F.A.M. los encontrarán en

[Presupuestos.pdf](#)

Ante cualquier inconveniente quien desee consultarlo se encuentra a su disposición en la Dirección General de Despacho y Legislación. Avda. Centenario 77 - 3º Piso - San Isidro - Tel: 4512-3070 / 3575.-